

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de abril de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE MANIZALES dio respuesta a la orden de embargo comunicada con oficio 2567 del 7 de octubre de 2022, y a través de oficio ORIPMAN 1002022EE004274 del 01 de noviembre de 2022, quien informó que el actual propietario del inmueble es el señor LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ, quien otorgó poder a un profesional del Derecho para que lo represente en estas diligencias.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a este proceso ejecutivo con garantía real formulado a través de apoderado judicial por el señor JAIRO PAZ QUINTERO frente al señor JOSÉ IVÁN RENDÓN ARIAS, la respuesta dada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS con oficio No. 2567 del 7 de octubre de 2022, para conocimiento y fines pertinentes de la parte activa.

Ahora, teniendo en cuenta que dicho funcionario informó a este despacho, que el propietario actual del inmueble identificado con folio de **MI 100-202496** objeto de garantía real, es el señor LUIS FERNANDO QUINTERO PEREZ identificado con C.C. No. 10276422, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 468 numeral 2 del C.G.P., el cual dice:

“Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia”.

Se tendrá como sustituto del demandado al actual propietario del inmueble señor LUIS FERNANDO QUINTERO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.276.422, quien otorgó poder a un profesional del Derecho para que lo represente

en estas diligencias, razón por la cual y conforme a lo previsto por el artículo 301 inciso 2 del CGP, se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del mandamiento de pago, desde el día en que se notifique por estado este proveído.

Se reconoce personería judicial al Dr. Gustavo Adolfo Pareja Bustamante identificado con cedula de ciudadanía No. 75.081.348 y T.P. No. 239.456 del C.S.J. correo electrónico guspareja@gmail.com, para representar al señor LUIS FERNANDO QUINTERO PÉREZ en este asunto, conforme al poder conferido

Se ordena que por secretaria se ponga a disposición del mandatario judicial, copia de la demanda y anexos para traslado, enviándolo al correo electrónico previamente enunciado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844b73b6b738aab685d0bf77b2094de3e366984e95a7beb8d87514d306457a25**

Documento generado en 03/05/2023 04:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>